REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00291
Recurrente: PER1
Recurrido: Working Bees DR, SRL. y ERC International
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1994

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1

contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00334 de fecha 12 de diciembre de 2023 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00291
Recurrente: PER1
Recurrido: Working Bees DR, SRL. y ERC International
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de febrero de el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. Oliver Antonio Mañón Deschamps y David Rodríguez de la Cruz, actuando como abogados constituidos de PER2

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la compañía Working Bees Dr, SRL., representada por PER3 mediante memorial depositado en fecha 26 de febrero de el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Dra. Susana Ferrera Ozuna.

3. En el recurso de casación figura como parte correcurrida ERC International, la cual no depositó memorial de defensa.

II. Antecedentes

4. Sustentada en un alegado despido injustificado PER4 incoó una demanda en pago en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario pendiente, seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra las empresas Working Bees DR,

SRL. y ERC International, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0050-2022-SSEN-00239 de fecha 31 de octubre de 2022, que declaró el despido injustificado, condenó a la parte empleadora al pago de prestaciones laborales, vacaciones, salario de Navidad y a seis (6) meses de salario por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y rechazó los reclamos de participación en los beneficios de la empresa, salario pendiente e indemnización por daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad comercial Working Bees DR, SRL., que también interpuso una demanda en intervención forzosa contra Laurus International, SRL., dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00334, de fecha 12 de diciembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por WORKING BEES DR, S.R.L., en contra de la sentencia laboral No. 0050-SSEN-00239 de fecha 31/10/2022, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, así como la demanda en intervención forzosa incoada por WORKING BEES, DR., S.R.L., por haber sido realizado (a) en tiempo hábil y de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto fondo, acoge parcialmente el recurso de que se trata, en consecuencia, revoca la sentencia recurrida en cuanto al despido, que se declara justificado, rechaza el pago de prestaciones laborales (preaviso y auxilio de cesantía) e indemnizaciones del artículo 95 ordinal 3ro., del código

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00291
Recurrente: PER1
Recurrido: Working Bees DR, SRL. y ERC International
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de trabajo, excluye del proceso a ERC INTERNATIONAL, confirma los demás aspectos de la sentencia impugnada. **TERCERO**: Rechaza la demanda en intervención forzosa incoada por WORKING BEES, DR., S.R.L, contra LAURUS INTERNACIONAL, S.R.L., por los motivos expuestos. **CUARTO**: Compensa las costas procesales entre las partes en litis" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de la valoración del daño causado a la señora PER5 medios que fueron comprobados y valorados por el tribunal de primera instancia y que no fueron considerados por la corte a-quo, y aunque mencionamos en la demanda principal no se tomó en cuenta y por eso fue el fallo al favor en primera instancia. **Segundo medio:** Violación al principio de la tutela judicial efectiva y a la del debido proceso: artículos 68 y 69 Constitución de la República Dominicana (a la corte después de nosotros concluir y la parte que propuso el recurso no tuvo base legal en sus alegatos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

república y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

a) Sobre el defecto de la parte recurrida

8. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida Working Bees DR, SRL. y ERC International conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23[1].

9. En ese contexto, en el expediente reposa el memorial de defensa depositado por la parte recurrida Working Bees DR, SRL. en el que presenta medios de defensa contra los vicios argüidos por la parte recurrente en su memorial, por lo que se evidencia que ha tenido conocimiento del recurso de casación.

10. En ese sentido y en vista de que hasta el momento, la parte recurrida Working Bees DR, SRL. no ha depositado el acto de notificación de su memorial de defensa, procede declararla en defecto, quedando desechado el

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

memorial de defensa depositado, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

b) Sobre la caducidad parcial del recurso

11. Por otro lado, según la Ley núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

12. Conforme se deriva de dicha norma, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados los quince (15) días hábiles contados a partir del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

13. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no

deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

14. En ese orden, esta Tercera Sala advierte que la parte recurrente [redacted] PER6 no ha producido emplazamiento a la parte correcurrida ERC International ni que esta haya presentado medios de defensa contra el presente memorial, por lo que, en cumplimiento a las normas antes citadas, procede declarar la caducidad parcial del recurso de casación que nos ocupa en relación con ERC International sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva, pues no existe vínculo de indivisibilidad en la especie y este recurso podía ser decidido sin alterar la exclusión que fue pronunciada en su beneficio por parte de los jueces del fondo.

b) Sobre la admisibilidad del recurso de casación

15. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00291
Recurrente: PER1
Recurrido: Working Bees DR, SRL. y ERC International
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

16. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3 *que en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

17. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

18. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 18 de agosto de 2021, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 36/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de once mil quinientos pesos con 00/100 (RD$11,500.00) para los trabajadores que prestaban servicios en zonas francas, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a doscientos treinta mil pesos con 00/100 (RD$230,000.00).

19. En esa tesitura, la sentencia impugnada revocó la sentencia de primer grado, dejando establecidos los siguientes montos: a) nueve mil novecientos

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00291
Recurrente: PER1
Recurrido: Working Bees DR, SRL. y ERC International
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

setenta y seis pesos con 02/100 (RD$9,976.02) por proporción de salario de Navidad; y b) once mil novecientos cincuenta pesos con 38/ 100 (RD$11,950.38) por concepto vacaciones; para un total de veintiún mil novecientos veintiséis pesos con 40/100 (RD$21,926.40), suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar de oficio inadmisible el presente recurso, y los medios de casación que sustentan el recurso, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

20. No procede la condenación a costas procesales a favor de la parte recurrida por haber incurrido en defecto.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 029-2023-SSEN-00334 de fecha 12 de diciembre de 2023 dictada por la Segunda Sala de la Corte

de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg